

Expediente: **245/20**
Carátula: **VERGARA MIGUEL MARTIN C/ SANCHEZ SONIA BEATRIZ S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **28/10/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **VERGARA MIGUEL MARTIN, -ACTOR**
27230560523 - **MORENO, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO**
20172700986 - **SANCHEZ, SONIA BEATRIZ-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 245/20



H20702721678

JUICIO: VERGARA MIGUEL MARTIN c/ SANCHEZ SONIA BEATRIZ s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 245/20

CONCEPCION, 25 de octubre de 2024.-

Advierte el proveyente que el presente expediente no se encuentra en condiciones de regular honorarios, ya que como lo decidió la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, en Sentencia de fecha 28/08/2024 dictada en el juicio caratulado "BAZQUEZ LEONOR C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N.º 464/07", no puede otorgarse sentido desfavorable al silencio ante el traslado de la base regulatoria propuesta por el letrado. *Al respecto se ha establecido que: “Resulta frecuente que una de las partes, o un profesional, efectúe la estimación de valores para que puedan regularse los honorarios, y el juez confiera vista a los otros interesados de esa estimación. Si todos expresan su conformidad, no hay dificultad alguna y la base es la propuesta. Pero si hay disconformidad o silencio, esa vista no sule la aplicación del art. 39 inciso 3, ni el silencio a aquella vista significa consentimiento ni implica preclusión. Al tratarse de un trámite no previsto por la ley, no puede otorgarse sentido desfavorable al silencio, pues no hay obligación legal de pronunciarse, ni puede admitirse que hubiere preclusión ya que no puede precluir lo que nunca comenzó a aplicarse, esto es, el trámite ordenado por el inciso 3” (CCDL IIª Tuc., “Zerrizuela c/ Cía. Azucarera Bella Vista”, sentencia de fecha 25/8/1987).*

Por ello, corresponde que previo a todo trámite, para evitar futuras nulidades, correr vista a todos los profesionales interesados y al obligado al pago para que estimen el valor del inmueble de litis, conforme lo dispone el art. 39 inc. 3 que se transcribe a continuación: *“Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco días estimen dichos valores”.- SR*

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.